



CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REFORMA POR MODIFICACIÓN: ARTÍCULO 2 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES IV, V, VI, VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; ARTÍCULO 3; ARTÍCULO 12 PÁRRAFO PRIMERO; ARTÍCULO 13 FRACCIÓN X; ARTÍCULO 14 ÚLTIMO PÁRRAFO; ARTÍCULO 15 INCISO B); ARTÍCULO 19; ARTÍCULO 25; ARTÍCULO 57 FRACCIÓN VI; ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 62 FRACCIÓN V; ARTÍCULO 67 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, VII Y VIII; ARTÍCULO 68 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II, III, IV Y V; ARTÍCULO 69; ARTÍCULO 70; ARTÍCULO 73 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN VI; ARTÍCULO 74 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IV; ARTÍCULO 77; ARTÍCULO 79; ARTÍCULO 81 FRACCIONES V, VI, XII, XV Y XX; ARTÍCULO 83; ARTÍCULO 114 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 115 PÁRRAFO PRIMERO; ARTÍCULO 116 FRACCIONES I, III, IV, V Y VII; ARTÍCULO 137; ARTÍCULO 138 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI; ARTÍCULO 139 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II, INCISO B), FRACCIONES VIII, XIV Y XX; ARTÍCULO 142 PÁRRAFO SEGUNDO; ARTÍCULO 147 PÁRRAFO SEGUNDO; ARTÍCULO 148; ARTÍCULO 173 PÁRRAFO SEGUNDO; ARTÍCULO 174; ARTÍCULO 175; ARTÍCULO 176 PÁRRAFO SEGUNDO Y ÚLTIMO PÁRRAFO; ARTÍCULO 179; ARTÍCULO 181; Y, ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III.

REFORMA POR ADICIÓN: ARTÍCULO 4 FRACCIÓN IV; ARTÍCULO 24 ÚLTIMO PÁRRAFO; ARTÍCULO 38 FRACCIÓN XII; ARTÍCULO 41 ÚLTIMO PÁRRAFO; ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XIX; ARTÍCULO 61 FRACCIÓN II; ARTÍCULO 64 PENÚLTIMO PÁRRAFO; ARTÍCULO 67 FRACCIÓN IX; ARTÍCULO 68 FRACCIONES VI, VII Y VIII; ARTÍCULO 72; 121 ÚLTIMO PÁRRAFO; ARTÍCULO 138 FRACCIONES VII Y VIII; ARTÍCULO 147 PÁRRAFO SEGUNDO; Y, ARTÍCULO 185 PENÚLTIMO PÁRRAFO.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 2.- El uso del espacio <del>público</del> en los diferentes modos de desplazamiento marcará las prioridades conforme a la siguiente jerarquía:</p> <p>I. Peatones, con prioridad a personas con discapacidad o movilidad limitada;</p> <p>II. Ciclistas, transporte no motorizado y medios de micromovilidad;</p> <p>III. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público y privado de pasajeros;</p> <p>IV. Prestadores del servicio de <del>vehículos de transporte de carga y distribución de</del></p>	<p>ARTÍCULO 2.- <i>Con la finalidad de promover y priorizar en la población la movilidad urbana sustentable y prevención de accidentes, con un enfoque de utilidad pública,</i> el uso del espacio vial en los diferentes modos de desplazamiento marcará las prioridades conforme a la siguiente jerarquía:</p> <p>I al III (...)</p> <p>IV. Prestadores del servicio de transporte <i>público y privado de pasajeros que utilicen</i></p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p><del>mercancías;</del></p> <p><del>V. Usuarios de vehículos automotores de transporte particular y motociclistas.</del></p> <p>Lo anterior en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano debiendo las ciudades mexicanas, promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de Movilidad urbana sostenible y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población.</p>	<p><i>energía limpia;</i></p> <p><i>V. Prestadores del servicio de transporte público y privado de pasajeros que utilicen combustible fósil;</i></p> <p><i>VI. Prestadores del servicio de vehículos de transporte de carga y distribución de mercancías; y</i></p> <p><i>VII. Usuarios de vehículos automotores de transporte particular y motociclistas.</i></p> <p>Lo anterior en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano <i>y Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León</i>, debiendo las ciudades mexicanas, promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de Movilidad urbana sostenible y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, aplicarán medidas para reducir el riesgo de lesiones y muertes causadas por los hechos de tránsito, así como los efectos negativos en la sociedad y el medio ambiente, derivados de las actividades de transporte, específicamente la congestión vehicular, la contaminación del aire, la emisión de gases de efecto invernadero y los efectos en la salud por la falta de actividad física.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, aplicarán medidas <i>de seguridad vial</i> para reducir el riesgo de lesiones y muertes causadas por los hechos de tránsito, así como los efectos negativos en la sociedad y el medio ambiente, derivados de las actividades de transporte, específicamente la congestión vehicular, la contaminación del aire, la emisión de gases de efecto invernadero y los efectos en la salud por la falta de actividad física.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- Las medidas que deriven del presente reglamento tendrán como objetivo garantizar el derecho humano a la movilidad, a través de la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos,</p>	<p>ARTÍCULO 4.- (...)</p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>uso o disfrute en las vías públicas del municipio, por medio de un enfoque de prevención que disminuyan los factores de riesgo y eliminen la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros, los cuales deben seguir los siguientes criterios:</p> <p>I. Todo hecho de tránsito que genere lesiones graves o la muerte a las personas usuarias de los sistemas de movilidad es prevenible;</p> <p>II. El resguardo de la integridad física de las personas es responsabilidad compartida de los responsables del diseño y operación de calles y servicios de los responsables del control y vigilancia vial, de los responsables del diseño, comercialización y control de vehículos y de las personas usuarias; y</p> <p>III. Se deben reconocer y garantizar los derechos de las víctimas, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos reconocidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales y reglamentos.</p>	<p>I al III (...)</p> <p><i>IV. En los hechos de tránsito, sin consecuencias de muerte y lesiones, solo daños materiales, movilizará los vehículos participantes del flujo vial, previo cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento para tal efecto.</i></p>
<p>ARTÍCULO 6.- Son Autoridades para la aplicación del presente Reglamento, conforme a sus respectivas competencias, las siguientes:</p> <p>I. El Presidente Municipal. II. El Secretario del R. Ayuntamiento III. El Secretario de Seguridad Pública y Vialidad.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- (...)</p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>IV. El Director de policía de Tránsito. V. El Director de Justicia Cívica VI. El Juez Cívico VII. Policía de tránsito. VIII. Todo aquel personal autorizado por el Presidente Municipal; y, IX. Las demás que tengan expresamente una competencia en este Reglamento.</p>	<p><i>El titular de la Dirección de Policía de Tránsito, podrá representar a sus subordinados, los elementos de Policía de Tránsito, en los juicios de amparo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, cuando el acto impugnado sea de naturaleza administrativa, en los términos de los dispuesto por el artículo 33 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León; pudiendo acreditar delegados o autorizados, presentar promociones, ofrecer pruebas, interponer recursos y ejercer los derechos que correspondan o que resulten algún interés jurídico para el Municipio.</i></p>
<p>ARTÍCULO 7.- Son auxiliares de las autoridades competentes en la aplicación del presente reglamento:</p> <p>I. Las personas que autoricen el Presidente Municipal, la Secretaría del R. Ayuntamiento, la Secretaría de Seguridad Pública, la Dirección de <del>Tránsito y Vialidad</del> y la Dirección de Justicia Cívica; y</p> <p>II. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública, de atención de emergencias y de protección civil.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- (...)</p> <p>I. Las personas que autoricen el Presidente Municipal, la Secretaría del R. Ayuntamiento, la Secretaría de Seguridad Pública, la Dirección <i>de</i> <i>Policía de Tránsito</i> y la Dirección de Justicia Cívica; y</p> <p>(...)</p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 10.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. Aliento Alcohólico: Condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico, su organismo contiene menos de 0.80 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;</p> <p>II. Amonestación: Sanción administrativa consistente en la reprensión o llamada de atención que la o el Juez Cívico haga al Infractor por la comisión de una Infracción Administrativa;</p> <p>III. Apercibimiento: Es una recomendación o llamada de atención verbal que hace el o Policía de tránsito al Infractor, siempre y cuando, no sea una conducta o falta grave.</p> <p>IV. Arresto: El Juez Cívico podrá imponer al infractor de 4-cuatro a 36-treinta y seis horas de arresto en un Centro de Detención Municipal, por la comisión de infracciones administrativas;</p> <p>V. Automovilista: Conductor de vehículos de servicio particular de pasajeros y vehículos medianos de carga entendiéndose estos últimos como los vehículos que tengan una capacidad de carga de hasta 3,500-tres mil quinientos kilogramos;</p> <p>VI. Autotransportista: Persona física o moral debidamente autorizada por la autoridad competente, para prestar servicio público o privado de autotransporte de carga;</p> <p>VII. Bahía: Espacio exclusivo dentro de la vialidad fuera del carril de circulación para realizar sólo labores de ascenso y descenso de pasajeros;</p> <p>VIII. Banqueta: Son franjas pavimentadas destinadas exclusivamente al tránsito de personas cuya función es la de conectar los predios, edificaciones colindantes y calles, también llamadas aceras;</p> <p>IX. Bicicleta: Vehículo de dos ruedas cuyos pedales transmiten el movimiento a la rueda trasera por medio de dos piñones y una cadena;</p>	<p>ARTÍCULO 10.- (...)</p> <p><b>I a LXXXVII (...)</b></p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA  
REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE  
DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE  
TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE  
APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>X. Biciestacionamiento: Espacio físico y/o mobiliario urbano utilizado para sujetar, resguardar y/o custodiar bicicletas por tiempo determinado;</p> <p>XI. Boleta de Infracción: Es el documento que expide la autoridad municipal con el cual se señala a un conductor por una violación al presente Reglamento; mismo que debe ser llenado por el Policía de Tránsito, en términos del artículo 177 y 184 fracción III del presente Reglamento, constituirá cédula citatoria y notificación para comparecer ante el Juez Cívico;</p> <p>XII. Boleta de Infracción capturada a través de Dispositivos Tecnológicos: Es el documento que contiene la evidencia gráfica de una Infracción Administrativa detectada por un dispositivo tecnológico por la cual se sanciona a un conductor por una falta u omisión al presente Reglamento;</p> <p>XIII. Cancelación de la Licencia: Sanción administrativa consistente en la cancelación definitiva de la licencia de conducir;</p> <p>XIV. Calificación de la Infracción: Consiste en la evaluación que el Juez Cívico realizará sobre los hechos que ponen de su conocimiento, estableciendo si constituyen o no una infracción administrativa, e imponiendo la sanción correspondiente.</p> <p>XV. Carril Compartido Ciclista: Es aquel que da preferencia para las bicicletas y en el que se comparte el espacio con el tránsito automotor;</p> <p>XVI. Carril Confinado: Se refiere al carril de la superficie de rodamiento para la circulación de un tipo de transporte automotor, específicamente de transporte público de pasajeros, sobre un sentido de la vía, con dispositivos de delimitación en el perímetro del carril que no permiten que se introduzcan otro tipo de vehículos;</p> <p>XVII. Carril exclusivo para vehículo compartido: Se refiere al carril de la superficie de rodamiento</p>	



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

## CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>exclusivo para la circulación de vehículos de uso particular de cualquier tipo usado para el traslado de personas que observen los programas municipales de vehículo compartido, sobre el sentido de la vía, o de contraflujo;</p> <p>XVIII. Ciclista: Conductor de un vehículo de propulsión humana a través de pedales, se considera también ciclista aquellos que conducen bicicletas asistidos por motores eléctricos siempre y cuando éste desarrolle velocidades de hasta 25 km/h-veinticinco kilómetros por hora;</p> <p>XIX. Ciclovía: Es una vía o sección de una vía exclusiva para la circulación ciclista, físicamente separada del tránsito automotor, pero dentro de la superficie de rodamiento;</p> <p>XX. Ciclocarril: Es una franja dentro de la superficie de rodamiento destinada exclusivamente para la circulación ciclista; se delimita a través del señalamiento de un carril en el lado derecho de la vía;</p> <p>XXI. Conciliación: Mecanismo alternativo voluntario mediante el cual uno o más facilitadores denominados conciliadores, intervienen facilitando la comunicación entre los participantes en la controversia y proponiendo recomendaciones o sugerencias que les ayuden a lograr una solución que ponga fin al mismo, total o parcialmente;</p> <p>XXII. Conductor: Es toda persona que maneje cualquier tipo de vehículo;</p> <p>XXIII. Cultura Vial: Consiste en los hábitos, conductas y conocimientos que se han arraigado de forma individual o colectiva que se definen en su conjunto como la visión que tiene la sociedad respecto de cómo y en qué nos movemos, tomando como base los derechos y obligaciones particulares de cada sujeto.</p> <p>XXIV. Cuota: Monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>XXV. Chasis: Armazón del vehículo, que</p>	



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

## CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>comprende el bastidor, ruedas, transmisión con o sin motor, excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga;</p> <p>XXVI. Chofer: Conductor de vehículo de servicio particular de diez o más pasajeros y a la persona que preste sus servicios conduciendo vehículos de servicio particular por los cuales reciba un salario;</p> <p>XXVII. Detención de vehículos: Retiro de la circulación en los términos del presente Reglamento;</p> <p>XXVIII. Dispositivos para el Control del tránsito y la Seguridad Vial: Los medios físicos empleados para regular y guiar el tránsito de vehículos, peatones y semovientes, tales como los semáforos, señalamientos, marcas, reductores de velocidad, medios electrónicos, instrumentos de innovación tecnológica, programas y otros similares;</p> <p>XXIX. Equipo de seguridad: Todo aditamento, accesorio o implemento que contribuya a salvaguardar la integridad del conductor, usuario, pasajero;</p> <p>XXX. Estado de Ebriedad Incompleto: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico, que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición; Se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte, y la persona contenga en su organismo más de 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre;</p> <p>XXXI. Estado de Ebriedad Completo: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en</p>	





SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>algún otro sistema de medición;</p> <p>XXXII. Evidente Estado de Ebriedad: Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico;</p> <p>XXXIII. Evaluación Psicosocial: Instrumento para determinar el nivel de riesgo de un probable infractor, en el que se evalúan las condiciones en las que éste se encuentra, tomando en consideración los niveles tanto de exposición como de propensión a la violencia, así como a la reincidencia o habitualidad de la comisión de infracciones administrativas, con el objeto de evaluar el perfil y el impacto en la modificación de comportamientos para la atención multidisciplinaria;</p> <p>XXXIV. Flotilla: Cuando 5-cinco o más vehículos de un mismo propietario sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma razón social;</p> <p>XXXV. Habitualidad: Será considerado Infractor habitual aquella persona que cometa 3-tres o más infracciones administrativas de cualquier naturaleza al presente Reglamento en un periodo que no exceda de 1-un año;</p> <p>XXXVI. Hecho de tránsito: Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado de tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales;</p> <p>XXXVII. Hidrante: Boca de riego o tubo de descarga de líquidos con válvula y boca;</p> <p>XXXVIII. Infracción Administrativa: La acción que lleva a cabo un conductor, peatón, pasajero o propietario de todo tipo de vehículo, que trasgrede alguna disposición del Reglamento y</p>	



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

## CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>que tiene como consecuencia una sanción;</p> <p>XXXIX. Isleta: Área definida entre carriles de tránsito, para controlar el movimiento de vehículos o para el refugio de peatones. Dentro de una intersección, se considera como una isleta a la faja separadora central o lateral;</p> <p>XL. Juez Cívico: Autoridad administrativa con función jurisdiccional encargada de conocer sobre conductas que constituyan faltas administrativas, acordando las medidas cívicas que mejoren el comportamiento social de las personas o imponiendo las sanciones que correspondan;</p> <p>XLI. Licencia de Conducir: Es el documento físico y/o digital para dispositivos móviles que expide la autoridad competente en la materia, a fin de certificar que el titular de la misma tiene la capacidad física, los conocimientos y la habilidad necesaria para operar vehículos automotores de transporte terrestre. Las licencias en documento físico o en versión digital tendrán la misma validez legal y se les aplicarán las mismas disposiciones jurídicas;</p> <p>XLII. Luz Estroboscópica: Luces con movimiento periódico rápido, gracias a unos destellos regulares cuya frecuencia es próxima a la del movimiento;</p> <p>XLIII. Medidas Cívicas: Acciones dirigidas a Infractores con perfil de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los Infractores;</p> <p>XLIV. Material Peligroso: Aquellas sustancias peligrosas, sus remanentes, sus envases, embalajes y demás componentes que conforman la carga que será transportada por las unidades;</p> <p>XLV. Mecanismos Alternativos: Procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten prevenir, abordar y solucionar controversias de manera voluntaria y colaborativa. Los mecanismos alternativos se implementarán en forma presencial o, en los casos en que resulte</p>	

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>precedente, a distancia mediante el empleo de tecnologías de la información y la comunicación;</p> <p>XLVI. Mediación: Es el mecanismo alternativo voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen, y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar una solución total o parcial. El facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los intervinientes;</p> <p>XLVII. Motocicleta: Vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de una o más plazas, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico, de combustión interna de dos o cuatro tiempos, con un cilindraje a partir de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento o impulsado por cualquier otra fuerza motriz, que cumpla con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular;</p> <p>XLVIII. Motociclista: Persona que conduce una motocicleta;</p> <p>XLIX. Movilidad: Es el derecho humano a realizar el efectivo desplazamiento propio, de pasajeros y bienes, mediante un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento;</p> <p>L. Movilidad Limitada: Toda persona cuya movilidad se haya reducida por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio;</p> <p>LI. Multa: Sanción administrativa consistente en cantidad en dinero impuesta como sanción al Infractor por la comisión de infracciones administrativas, que deberá pagar ante la Tesorería del Municipio;</p> <p>LII. Municipio: Municipio de Apodaca, Nuevo León;</p> <p>LIII. Normas: Normas Oficiales Mexicanas que</p>	



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</p> <p>LIV. Observatorio Ciudadano: Es el órgano encargado de enlazar e integrar la participación ciudadana en la gestión municipal a través de la transparencia y legitimación de la información disponible respecto a las actividades en relación con el presente Reglamento;</p> <p>LV. Ocupante de Vehículo: La persona que ocupa un lugar destinado para el transporte de personas en un vehículo de servicio particular y no es el conductor;</p> <p>LVI. Ochoavo: Recurso urbanístico que consiste en unir con una línea oblicua los lados de las manzanas en sus esquinas, eliminándose éstas, con el objetivo de mejorar la circulación y su visibilidad y ampliar los cruces;</p> <p>LVII. Parte de Hecho de Tránsito: Acta y croquis que debe levantar un Policía de Tránsito al ocurrir un hecho de tránsito;</p> <p>LVIII. Pasajero: La persona que se encuentra a bordo de un vehículo de servicio público o particular y no tiene carácter de conductor;</p> <p>LIX. Peatón: Persona que se traslada de un lugar a otro por su propio pie y/o que utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o con movilidad limitada, así como en patines, patinetas u otros vehículos recreativos no motorizados;</p> <p>LX. Permiso para Circular por Vías Restringidas: Documento otorgado por la autoridad municipal con el objeto de que el vehículo de carga pesada pueda circular por vías restringidas, por un tiempo y horario determinado;</p> <p>LXI. Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en</p>	



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>igualdad de condiciones con los demás;</p> <p>LXII. Placa: Plancha de metal en que figura el número de matrícula que permite individualizar un vehículo;</p> <p>LXIII. Policía de Tránsito: La o el servidor público adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública competente para mantener el orden público, la tranquilidad y la paz de las personas que habiten o transiten en el Municipio, protegiendo su integridad física y su patrimonio, brindar apoyo vial, así como prevenir y señalar la comisión de infracciones administrativas al presente Reglamento;</p> <p>LXIV. Preferencia de Paso: Prioridad que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para que realice un movimiento en el punto donde convergen flujos de circulación;</p> <p>LXV. Presidente Municipal: La o el Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León;</p> <p>LXVI. Primer cuadro del Municipio: Área que delimita el primer cuadro de Apodaca, al Norte: Calle Reforma; al Sur: Boulevard Carlos Salinas de Gortari y Carretera Miguel Alemán; al Oriente: Libramiento Norte; y al Poniente: Calle Estardo Guajardo;</p> <p>LXVII. Prioridad de Uso: Acceso que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para la utilización de un espacio de circulación; los otros vehículos tendrán que ceder el paso y circular detrás del usuario con prioridad o en su caso cambiar de carril;</p> <p>LXVIII. Permiso para Circular por Vías Limitadas y/o Vías Restringidas: Documento otorgado por la Autoridad Municipal con el objeto de que el vehículo de transporte de carga pesada pueda circular por vías limitadas y vías restringidas, por un tiempo y horario determinado a fin de preservar el interés social y el orden público;</p> <p>LXIX. Purgar: Acción de evacuar o eliminar un fluido de cualquier depósito utilizado para el transporte de materiales y residuos peligrosos;</p> <p>LXX. Rebasar: Maniobra de sobrepasar un</p>	



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>vehículo a otro que le antecede y que circula por la misma parte de la vía o por la misma calle de tránsito;</p> <p>LXXI. Red Troncal: Conjunto de vías para la circulación de los vehículos de transporte de carga pesada en el área metropolitana;</p> <p>LXXII. Registro de Acceso a Empresas: Registro sin costo para aquellas empresas que se encuentren fuera de la red troncal, y utilicen una vía restringida para entrar o salir de la misma;</p> <p>LXXIII. Reglamento: El Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León;</p> <p>LXXIV. Reglamento de Justicia Cívica: Reglamento del Sistema de Justicia Cívica del Municipio de Apodaca, Nuevo León.</p> <p>LXXV. Reincidencia: Habrá reincidencia cuando el infractor cometa la misma infracción al presente Reglamento en un periodo de 1-un año contados a partir de que haya cometido la anterior; salvo el caso de aquellas cometidas por conductores en estado de ebriedad donde en términos de la ley estatal de la materia, el periodo será de 2-dos años;</p> <p>LXXVI. Remolque: Vehículo con eje delantero giratorio, o semirremolque con convertidor y eje al centro o trasero fijo, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor o acoplado a un camión o tracto camión articulado;</p> <p>LXXVII. Residuos Peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;</p> <p>LXXVIII. Retiro de la licencia de conducir: Medida cautelar consistente en retirar temporalmente la licencia de conducir a su titular; hasta en tanto no se determine su no responsabilidad en la comisión de una Infracción Administrativa, o bien, se cumpla con la sanción correspondiente;</p>	



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>LXXIX. Sanción: Pena establecida en el presente Reglamento para los Infractores;</p> <p>LXXX. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca, Nuevo León;</p> <p>LXXXI. Seguridad vial: Tiene el fin de proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de los sujetos de la movilidad mediante acciones tendientes a prevenir, educar, divulgar, concientizar a la población en la forma de prevenir los accidentes en las vías públicas, el impacto ambiental y mejorar la calidad de vida;</p> <p>LXXXII. Semirremolque: Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un vehículo de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste;</p> <p>LXXXIII. Semovientes: Animales de granja;</p> <p>LXXXIV. Señal de Tránsito: Los dispositivos, signos y marcas de tipo oficial colocados por la autoridad con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito;</p> <p>LXXXV. Servicio Particular: Los vehículos que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario;</p> <p>LXXXVI. Servicio Público Local: Los vehículos que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por la autoridad estatal para este servicio;</p> <p>LXXXVII. Servicio Público Federal: Los vehículos que están autorizados por las autoridades federales para que, mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros o carga;</p> <p>LXXXVIII. Sistema de Boletas de Infracciones: Sistema electrónico establecido para registrar, calificar, determinar e imponer las sanciones correspondientes a las infracciones administrativas señaladas en el presente Reglamento, operado por la Dirección de Tránsito y Vialidad, la Dirección de Justicia Cívica de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal;</p>	<p>LXXXVIII. Sistema de Boletas de Infracciones: Sistema electrónico establecido para registrar, calificar, determinar e imponer las sanciones correspondientes a las infracciones administrativas señaladas en el presente Reglamento, operado por la Dirección <i>de Policía de Tránsito</i>, la Dirección de Justicia Cívica de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal;</p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>LXXXIX. Sistema de Escape: Sistema que sirve para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor;</p> <p>XC. Suspensión de la Licencia: Sanción administrativa consistente en suspender temporalmente la licencia de conducir;</p> <p>XCI. Suspensión de Movimiento: Es toda detención momentánea de la circulación de cualquier vehículo por voluntad del conductor o hecha para cumplir con indicaciones del Policía de Tránsito, señales o dispositivos para el control de la circulación, el ascenso y descenso de pasaje en lugares permitidos;</p> <p>XCII. Sustancia Peligrosa: Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades;</p> <p>XCIII. Trabajo a Favor de la Comunidad: Sanción de prestación de servicios no remunerados que el Municipio impone al infractor por no cumplir con las disposiciones del presente Reglamento. El Juez Cívico impondrá trabajos a favor de la comunidad determinados que deberán llevarse a cabo en bloques de cuatro horas. El Juez Cívico podrá imponer de 1-uno a 9-nueve bloques de tareas como trabajo a favor de la comunidad a realizar en la dependencia, entidad, institución, órgano, espacio público o cualquier otro que para tal efecto determine el Juez Cívico. El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.</p> <p>XCIV. Torreta: Faros de luz distintivo de las unidades de seguridad, especiales o emergencia los cuales pueden ser de color rojo, azul, blanco y ámbar;</p> <p>XCV. Vehículo: Medio de transporte de personas</p>	<p>LXXXIX a <b>CXVII</b> (...)</p>





SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

## CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>o cosas;</p> <p>XCVI. Vehículos Adaptados para Personas con Discapacidad: Los conducidos por personas con discapacidad, los cuales deberán contar con los dispositivos especiales de acuerdo a sus limitantes, así como contar con calcomanía o cualquier otro distintivo o placas expedidas por la autoridad competente;</p> <p>XCVII. Vehículos Automotores: Vehículo de transporte terrestre particular, de carga o de pasajeros, así como vehículos utilizados para la prestación de cualquier tipo de servicio público o privado regulado por las Leyes de autotransporte federales o estatales, propulsado por su propia fuente motriz;</p> <p>XCVIII. Vehículos Diplomáticos o Consulares: Los vehículos con placas de Representaciones Diplomáticas o Consulares que circulen por el territorio del Municipio. Estos vehículos no podrán ser sancionados por infracciones al presente Reglamento;</p> <p>XCIX. Vehículos de Emergencia: Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la autoridad competente para portar o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar;</p> <p>C. Vehículos de Micromovilidad: Serán considerados como tales los vehículos ligeros de transporte individual de propulsión a base de energía eléctrica o electro asistida, con pesos menores a los doscientos kilogramos; entre los que se encuentran: bicicletas eléctricas, bicicletas asistidas, monopatines eléctricos; y otros con características similares;</p> <p>CI. Vehículos de Reparto: Vehículos de transporte de carga que distribuyan productos o mercancías al consumidor final;</p> <p>CII. Vehículos de Transporte de Carga Pesada: Aquellos vehículos que su capacidad de carga exceda de 3,500-tres mil quinientos kilogramos y/o su longitud es mayor de 6.50-seis metros</p>	



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>con cincuenta centímetros;</p> <p>CIII. Vehículo No Motorizado: Son aquellos que se desplazan con fuerza de propulsión que no proviene de un motor;</p> <p>CIV. Vehículos Especiales: Vehículos de apoyo o de auxilio vial y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la autoridad competente para usar torretas de luces ámbar;</p> <p>CV. Vehículos Militares: Los utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y por la Secretaría de Marina Armada de México, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones;</p> <p>CVI. Vehículo para el Transporte Escolar: Es aquél que se presta a estudiantes que tienen como origen o destino centros escolares o lugares con fines educativos;</p> <p>CVII. Vehículos Transportadores de Carga Peligrosa: Es aquel que transporta sustancias o productos que por sus características representen riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o para el medio ambiente;</p> <p>CVIII. Vehículos Vocacionales: Vehículo de 3-tres o 4-cuatro ejes que presta el servicio de carga especializada, diseñado para un uso en particular, tales como: revolvedoras para el transporte de concreto premezclado;</p> <p>CIX. Ventear: Acción de liberar los gases y vapores acumulados en un recipiente, tanque o contenedor cerrado;</p> <p>CX. Vialidad: Sistema de vías públicas utilizadas para el tránsito en el territorio del Municipio;</p> <p>CXI. Vía Pública: Las avenidas, calles, plazas, banquetas, rotondas, camellones, isletas, y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, personas con discapacidad, semovientes y vehículos;</p> <p>CXII. Vías Limitadas: Son aquellas vías de la red troncal para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada que tengan restricción de horario;</p> <p>CXIII. Vía Recreativa: Vía pública cerrada</p>	

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>temporalmente a la circulación de vehículos motorizados para formar una red de vías libres y seguras, donde peatones y ciclistas realicen actividad física, deporte o participar en actividades recreativas;</p> <p>CXIV. Vías Restringidas: Son aquellas vías que no forman parte de la red troncal y que, para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada, se requiere de un permiso expedido por la Autoridad Competente;</p> <p>CXV. Zona Escolar: Zona de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza o en su caso en donde la autoridad regule la zona mediante señalamiento gráfico;</p> <p>CXVI. Zona Privada con Acceso del Público: Los estacionamientos privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos; y</p> <p>CXVII. Zona Urbana: Áreas o centros densamente poblados dentro de la zona geográfica de un Municipio.</p> <p>Los términos que no estén contenidos en el presente artículo y que la autoridad municipal, o las dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidos en los términos que señalen las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, o en su caso, las definiciones derivadas de instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.</p>	
<p>ARTÍCULO 12.- Para descender de la banqueta, los peatones que <del>no se encuentren en uso completo de sus facultades</del> y los menores de 8-ocho años deberán estar acompañados por personas mayores de edad <del>que se encuentren en uso completo de sus facultades.</del></p> <p>Las personas con discapacidad visual podrán usar un bastón de color blanco con el que</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Para descender de la banqueta, los peatones que <i>cuenten con trastornos mentales y del comportamiento, así como problemáticas de salud mental</i> y los menores de 8-ocho años, deberán estar acompañados por personas mayores de edad <i>con salud mental.</i></p> <p>(...)</p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA  
REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE  
DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE  
TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE  
APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle.	
<p>ARTÍCULO 13.- Los peatones, al transitar en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:</p> <p>I. No deberán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de calles o avenidas, sino en las aceras dispuestas para su desplazamiento; en las vías en que no existan dichas aceras, la autoridad municipal considerará realizar las adecuaciones pertinentes para permitir el uso compartido y seguro de la vía. Cuando no existan, se encuentren en malas condiciones, estén obstruidas las aceras o exista cualquier circunstancia que impida el desplazamiento peatonal por aquéllas, los peatones deberán transitar por el acotamiento y a falta de éste, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurarán hacerlo dando frente al tránsito de vehículos;</p> <p>II. En las calles y avenidas los peatones deberán cruzar por las esquinas, zonas marcadas para tal efecto o puentes peatonales;</p> <p>III. En intersecciones no controladas por semáforos, Policías de Tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que podrán hacerlo con toda seguridad;</p> <p>IV. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos, Policías de Tránsito, los peatones deberán obedecer las respectivas indicaciones;</p> <p>V. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento de calles o avenidas;</p> <p>VI. No deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos</p>	<p>ARTÍCULO 13.- (...)</p> <p>I al IX (...)</p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>momentáneamente, en cruces no controlados por semáforos, Policías de Tránsito;</p> <p>VII. Para cruzar una vía donde existan puentes peatonales están obligados a hacer uso de ellos. La autoridad está obligada a definir vías de cruce para peatones a nivel, señalizados y semaforizados que sustituyan la necesidad de contar con un puente peatonal;</p> <p>VIII. Ningún peatón podrá transitar diagonalmente por los cruces, a menos que así se tenga delimitada la zona peatonal;</p> <p>IX. Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir la superficie de rodamiento, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo; y</p> <p>X. Ayudar a cruzar las calles a las personas con discapacidad, personas <del>de la tercera edad</del> y menores de 8-ocho años, cuando se les solicite.</p>	<p>X. Ayudar a cruzar las calles a las personas con discapacidad, personas <i>mayores</i>, y menores de 8-ocho años, cuando se les solicite <i>y se cuente con el consentimiento de éstas.</i></p>
<p>ARTÍCULO 14.- Los peatones tienen prohibido lo siguiente:</p> <p>I. Cruzar entre vehículos estacionados, en circulación o detenidos momentáneamente;</p> <p>II. Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;</p> <p>III. Realizar la venta de productos o la prestación de servicios sin la aprobación de las autoridades correspondientes, cuando se obstruya la circulación de la vía pública;</p> <p>IV. Realizar actividades deportivas o de</p>	<p>ARTÍCULO 14.- (...)</p> <p>I al XI (...)</p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>esparcimiento en la superficie de rodamiento, sin la autorización expedida por la autoridad competente;</p> <p>V. Sujetarse o subir a vehículos en movimiento;</p> <p>VI. Pasar a través de vallas militares, policíacas, de personas o barreras de cualquier tipo que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros o áreas de trabajo;</p> <p>VII. Permanecer en áreas de siniestro obstaculizando las labores de los Cuerpos de Seguridad, de Auxilio o de Rescate;</p> <p>VIII. Abordar en estado de ebriedad vehículos de servicio público colectivo de pasajeros;</p> <p>IX. Efectuar colectas en la vía pública sin la autorización de la autoridad municipal;</p> <p>X. Abordar vehículos a mediación de calle o avenida, fuera de la banqueta o en más de una fila, a menos que en la primera fila se encuentren vehículos estacionados; y</p> <p>XI. Cruzar calles o avenidas con aparatos u objetos que dificulten o limiten la visión y la audición.</p> <p><del>XII.</del> Los peatones que incurran en cualquiera de estas prohibiciones, serán apercibidos sin perjuicio de que puedan ser sancionados de acuerdo a las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p><i>Los peatones que incurran en cualquiera de estas prohibiciones, serán apercibidos sin perjuicio de que puedan ser sancionados de acuerdo a las demás disposiciones legales aplicables.</i></p>
<p>ARTÍCULO 15.- Los Policías de tránsito, deberán prevenir con todos los medios disponibles a su alcance, los hechos de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades; en especial cuidarán de la</p>	<p>ARTÍCULO 15.- (...)</p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Capítulo. Para el efecto anterior, los Policías de Tránsito actuarán de la siguiente manera:</p> <p>a) Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una Infracción Administrativa, cortésmente les indicarán que deben desistir de su propósito; y</p> <p>b) Ante la comisión de Infracción Administrativa a este Reglamento, <del>harán de manera eficaz el procedimiento para que la persona que esté cometiendo la Infracción Administrativa cumpla con la obligación que, según el caso, le señale este Reglamento, al mismo tiempo el Policía de Tránsito percibirá a dicha persona explicándole su Infracción Administrativa a este ordenamiento.</del></p>	<p>a) (...)</p> <p>b) Ante la comisión de Infracción Administrativa a este Reglamento, <i>el Policía de Tránsito explicará la Infracción Administrativa a este ordenamiento; inmediatamente después, hará de manera eficaz el procedimiento, para que cumpla con la obligación señalada en este Reglamento.</i></p>
<p>ARTÍCULO 19.- Queda prohibido colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacionales o extranjeras, salvo los vehículos autorizados por la autoridad competente. Las placas deberán ser colocadas en los vehículos autorizados, y serán las que expidan las autoridades correspondientes; en caso de falsificación de placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación <del>dando vista de lo anterior a la autoridad competente.</del></p>	<p>ARTÍCULO 19.- Queda prohibido colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacionales o extranjeras, salvo los vehículos autorizados por la autoridad competente. Las placas deberán ser colocadas en los vehículos autorizados, y serán las que expidan las autoridades correspondientes; en caso de falsificación de placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación <i>y puesto a disposición, de manera inmediata, a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.</i></p>
<p>ARTÍCULO 24.- La tarjeta de circulación original o la copia cotejada vigente expedida por la autoridad competente deberá conservarse siempre en buen estado, debiendo permanecer en el vehículo correspondiente, y ser entregada por el conductor al personal de la autoridad municipal encargado de la vigilancia del tránsito</p>	<p>ARTÍCULO 24.- (...)</p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
vehicular, cuando se le solicite.	<i>Para el efecto de retención de la tarjeta de circulación, deberá observarse lo establecido en el artículo 186 del presente Reglamento.</i>
ARTÍCULO 25.- Queda prohibido el uso de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos, así como el vehículo, <del>dando vista a la autoridad competente.</del>	ARTÍCULO 25.- Queda prohibido el uso de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos, así como el vehículo, <i>para su inmediata puesta a disposición de la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.</i>
<p>ARTÍCULO 38.- Los ciclistas deberán observar las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Todas las bicicletas, Vehículos de Micromovilidad y triciclos deberán contar con luces intermitentes permanentes, preferentemente de color rojo, y accesorios reflejantes de la luz; éstos deberán colocarse en la parte posterior, en un lugar visible, además de conservarse limpio para evitar que se opaquen y debiliten sus efectos reflejantes;</p> <p>II. Deberán circular preferentemente por el carril derecho, excepto cuando vayan a realizar un giro a la izquierda o cuando necesiten rebasar un vehículo más lento;</p> <p>III. Maniobrarán con cuidado al rebasar vehículos estacionados;</p> <p>IV. Circularán en una sola fila en el carril de bicicleta y cuando lo permita el señalamiento respectivo, podrán transitar 2-dos o más ciclistas;</p> <p>V. No llevarán carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o su adecuado manejo;</p>	<p>ARTÍCULO 38.- (...)</p> <p><b>I al IX (...)</b></p>



Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>VI. No deberán usar teléfonos celulares, radios, reproductores de sonidos y demás mecanismos que propicien distracciones al conducir;</p> <p>VII. No deberán dar vuelta a mediación de la cuadra;</p> <p>VIII. No deberán circular por la banqueteta o zona de seguridad, jardines, ni en aquellos espacios reservados para los peatones, pero podrán circular en las ciclovías o ciclopistas que dentro de los parques o camellones están diseñadas por el Municipio con esos propósitos, salvo los ciclistas menores de 8-ocho años, quienes podrán circular por las banquetas con precaución y respetando a los peatones;</p> <p>IX. Deberán manejar correctamente su bicicleta, triciclo o Vehículos de Micromovilidad absteniéndose de efectuar piruetas u otra maniobra cuya inadecuada operación constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública;</p> <p>X. Los ciclistas están obligados a respetar todas las señales de tránsito; bajo ninguna circunstancia deberán circular en sentido contrario al tráfico normal de vehículos ni cruzarse de una calle a otra o de un extremo a otro de la vía; y</p> <p>XI. Se prohíbe sujetarse de otro vehículo para ser remolcado.</p>	<p>X. Los ciclistas están obligados a respetar todas las señales de tránsito; bajo ninguna circunstancia deberán circular en sentido contrario al tráfico normal de vehículos ni cruzarse de una calle a otra o de un extremo a otro de la vía;</p> <p>XI. Se prohíbe sujetarse de otro vehículo para ser remolcado; y</p> <p><i>XII. Deberán utilizar, cuando estén en movimiento, algún tipo de chaleco, chamarra, chaqueta o algún accesorio o material reflejante que permita su fácil visualización, para así, evitar o prevenir cualquier tipo de accidente o colisión que ponga en peligro su integridad física.</i></p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 41.- Los conductores de bicicletas en competición, y los ciclistas profesionales, ya sea durante los entrenamientos o en competición, deberán contar con la autorización correspondiente de la autoridad municipal para el uso de la vía pública.</p>	<p>ARTÍCULO 41.- (...)</p> <p><i>La coordinación, logística y desarrollo de entrenamientos y competencias en la vía pública municipal, deberán llevarse a cabo, además de lo previsto en el artículo 115 de este Reglamento, de conformidad con las indicaciones de seguridad vial, que disponga la Secretaría; basadas en la movilidad segura y con enfoque de prevención, que disminuyan los factores de riesgo y eliminen las incidencias. Toda modificación a la logística y desarrollo de los eventos mencionados, deberán contar con la anuencia de la Secretaría, en caso contrario, se determinará lo conducente a fin de garantizar la seguridad vial, sin responsabilidad para el municipio.</i></p>
<p>ARTÍCULO 57.- Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate;</p> <p>II. Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;</p> <p>III. Al descender de su vehículo, antes de abrir la</p>	<p>ARTÍCULO 57.- (...)</p> <p><b>I a V (...)</b></p>

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar un hecho de tránsito;</p> <p>IV. Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Para el caso de menores de 7-siete años, se ajustará a lo ordenado por el Artículo 58 del presente Reglamento;</p> <p>V. Ascender y descender pasajeros a una distancia no mayor de 50cm-cincuenta centímetros de la banqueta o acotamiento;</p> <p>VI. Ceder el paso a los invidentes y personas con discapacidad en cualquier lugar y respetar los <b>“Exclusivos” para éstos</b> en áreas públicas y/o privadas con acceso al público;</p> <p>VII. Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas que se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;</p> <p>VIII. Ceder el paso a los peatones cuando se tenga que atravesar la banqueta, al entrar o salir de cocheras o estacionamientos;</p> <p>IX. Hacer alto en cruce de vía férrea;</p> <p>X. Utilizar solamente un carril a la vez;</p> <p>XI. En calles de una sola circulación, circular solamente en el sentido de la misma;</p> <p>XII. Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;</p> <p>XIII. Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir, la tarjeta de circulación del vehículo y póliza de seguro vigente cuando se le soliciten. En caso de</p>	<p>VI. Ceder el paso a las personas con discapacidad <b>en cualquier lugar y respetar los “Exclusivos”</b> para éstas, en áreas públicas y/o privadas con acceso al público;</p> <p><b>VII al XVII (...)</b></p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>hechos de tránsito y/o infracción, los documentos serán retenidos por el Policía de Tránsito sólo si las placas del vehículo no son expedidas por la Autoridad competente en el Estado de Nuevo León;</p> <p>XIV. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual;</p> <p>XV. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección;</p> <p>XVI. Someterse a un examen para determinar los grados de alcohol en la sangre o su equivalente en cualquier otro sistema de medición, o bien, para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;</p> <p>XVII. Ceder el paso a las unidades de seguridad, tránsito, asistencia médica, protección civil, bomberos, de emergencias y de auxilio vial; y</p> <p>XVIII. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.</p>	<p>XVIII. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos; y,</p> <p><i>XIX. Cualquier otra prevista en el presente Reglamento, así como el Reglamento del Sistema de Justicia Cívica del municipio de Apodaca, Nuevo León.</i></p>

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 59.- Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:</p> <p>I. Conducir en estado de ebriedad completo <del>o estado de ebriedad</del> incompleto, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos;</p> <p>II. Sujetar, con una o ambas manos, aparatos de telecomunicación, teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que puedan distraer al conductor al momento de conducir un vehículo. Se exceptúa de lo anterior, a los conductores de las unidades de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; así como a las unidades de asistencia médica, protección civil, bomberos y de emergencias, dada la naturaleza de sus funciones;</p> <p>III. Entorpecer la circulación de vehículos;</p> <p>IV. Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;</p> <p>V. Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;</p> <p>VI. Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Autoridad Municipal;</p> <p>VII. Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u</p>	<p>ARTÍCULO 59.- (...)</p> <p>I. Conducir en estado de ebriedad completo, incompleto, <i>y evidente estado de ebriedad</i>; así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos;</p> <p><b>II al XXX (...)</b></p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

## CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>otro cuerpo de seguridad;</p> <p>VIII. Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen sea molesto para el ciudadano o pasajeros en caso de transporte de servicio público;</p> <p>IX. Utilizar audífonos con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular;</p> <p>X. Ascenso o descenso de pasaje sobre el segundo carril de circulación;</p> <p>XI. Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de torretas de luz roja, azul, blanca o ámbar;</p> <p>XII. Circular sobre las mangueras de bomberos o de protección civil, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;</p> <p>XIII. Circular en sentido contrario, a menos que así lo indique la Autoridad facultada, o bien, los señalamientos o dispositivos viales;</p> <p>XIV. Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;</p> <p>XV. Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo en movimiento;</p> <p>XVI. Circular por los carriles exclusivos para el transporte confinado; exceptuando cualquier tipo de vehículo de emergencia;</p>	



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

## CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>XVII. Empalmarse con otro vehículo o rebasarlo utilizando un mismo carril de circulación, o hacer uso de más de un carril a la vez;</p> <p>XVIII. Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante, en autobuses y camiones de pasajeros de servicio público de transporte;</p> <p>XIX. Transportar animales sin los dispositivos adecuados de sujeción, entendiéndose por estos, correas o pecheras con adaptador especial para el cinturón de seguridad, cajas transportadoras, barreras que imposibiliten el acceso del animal al asiento del conductor, entre otros, de acuerdo a lo previsto en el Anexo 4 del presente Reglamento de los Dispositivos de Protección Animal. Cuando el animal viaje en las cajas de las camionetas tipo pick up, los animales invariablemente deberán ir dentro de cajas transportadoras de tamaño adecuado para cada animal, mismas que a su vez deben ir sujetas de manera firme al interior de la caja;</p> <p>XX. Conducir con personas, animales u objetos que obstruyan o limiten las maniobras de manejo;</p> <p>XXI. Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello;</p> <p>XXII. Transportar más de 2-dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de otro. La cantidad de pasajeros lo determinará el fabricante, excluyéndose los vehículos modificados;</p> <p>XXIII. Efectuar compraventa de productos y servicios en cruceros y vía pública en general</p>	



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA  
REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE  
DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE  
TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE  
APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>cuando entorpezca la vialidad;</p> <p>XXIV. Avanzar a través de un crucero o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo (obstaculizar la intersección);</p> <p>XXV. Manifiestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce;</p> <p>XXVI. Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda observar la pantalla del aparato televisivo; así como sostener el conductor, pasajero o acompañante el aparato de televisión encendido, de manera que el conductor pueda observar la pantalla del mismo;</p> <p>XXVII. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que haya sido abierta o que tenga los sellos rotos o el contenido parcialmente consumido; no se considerará como área de pasajeros aquella con asientos habilitados para carga;</p> <p>XXVIII. Permitir la suplantación como conductor por otra persona, en un hecho de tránsito;</p> <p>XXIX. Permitir el ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados para los vehículos del servicio público Local o Federal de pasajeros; y</p> <p>XXX. Arrojar basura u objetos a la vía pública.</p>	



Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 61.- Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Usar casco protector el conductor y en su caso su acompañante, así como portar lentes u otros protectores oculares;</p> <p>II. No efectuar piruetas o zigzaguear;</p> <p>III. No remolcar o empujar otro vehículo;</p> <p>IV. No sujetarse a vehículos en movimiento;</p> <p>V. No rebasar a ningún vehículo de motor por el mismo carril, a excepción de aquellos que pertenezcan a Policía de Tránsito en el cumplimiento de su trabajo;</p> <p>VI. Circular siempre en el centro del carril de circulación, a menos que vayan a cambiar de dirección;</p> <p>VII. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados;</p> <p>VIII. Llevar pasajero(s) en una motocicleta que no cumpla con las especificaciones del fabricante;</p> <p>IX. No utilizar auriculares o sistemas de comunicación de operación manual; y</p> <p>X. No llevar bulto(s) sobre la cabeza</p>	<p>ARTÍCULO 61.- (...)</p> <p>I al IX (...)</p> <p>X. No llevar bulto(s) sobre la cabeza; y</p> <p><i>XI. Deberán utilizar, cuando estén en movimiento, algún tipo de chaleco, chamarra, chaqueta o algún accesorio o material reflejante que permita su fácil visualización, para así, evitar o prevenir cualquier tipo de accidente o colisión que ponga en peligro su</i></p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
	<i>integridad física.</i>
<p>ARTÍCULO 62.- El diseño y la operación vial de calles municipales deberán cumplir con los criterios técnicos previstos en los manuales de diseño y operación vial que al efecto se expidan por autoridad competente cuando sea requerido, con los principios que garanticen del derecho a la movilidad, específicamente los siguientes:</p> <p>I. Control de velocidad. El diseño geométrico, de escenarios, de secciones de carriles, textura y color de pavimentos, iluminación, así como demarcación y señales deberán incidir en generar velocidades adecuadas a la tolerancia humana a los choques. La velocidad máxima se establecerá conforme a lo establecido en gestión de la velocidad que incluya campañas de sensibilización y sistemas de control y sanción;</p> <p>II. Pacificación del tránsito. Los diseños en infraestructura vial, sentidos y operación vial, deberán priorizar la reducción de flujos y velocidades vehiculares, para dar lugar al transporte público y modos activos de movilidad. El diseño geométrico, de secciones de carriles, pavimentos y señales deberán considerar una velocidad de diseño de 40 km/h máxima para calles secundarias y de 30 km/h máxima para calles locales, y de 10 km/ para calles de prioridad peatonal, para lo cual se podrán ampliar las banquetas, reducir secciones de carriles, utilizar árboles y mobiliario, pavimentos especiales, desviar el eje de la trayectoria e instalar dispositivos de reducción de velocidad;</p> <p>III. Diseño universal. Todo nuevo proyecto para la construcción de calles deberá considerar espacios de calidad, accesibles para todas las</p>	<p>ARTÍCULO 62.- (...)</p> <p>I al IV (...)</p>

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>personas. Por tal motivo se deberán proveer franjas peatonales y ciclistas con dimensiones adecuadas, continuas, libres de obstáculos y con superficies a nivel; tiempos de cruce adecuados, secciones, señales horizontales y verticales, diseños geométricos, infraestructura de soporte y todos los elementos de las vías públicas deben estar diseñados para todos, sin discriminación alguna. Se deberá evitar la construcción de pasos elevados o subterráneos cuando haya la posibilidad de adecuar el diseño para hacer el cruce peatonal y ciclista a nivel;</p> <p>IV. Calles completas. La construcción de infraestructura vial deberá tomar en cuenta y ofrecer la infraestructura necesaria para proteger la multiplicidad de las personas usuarias de la vía pública, con especial énfasis en la jerarquía consagrada en esta Ley. Los proyectos de nuevas calles o de rediseño de las existentes considerarán el criterio de calle completa, asignando secciones adecuadas a peatones; carriles exclusivos para bicicletas; y carriles exclusivos al transporte público cuando se trate de un corredor de alta demanda;</p> <p>V. Intersecciones seguras. Las intersecciones deberán estar diseñadas para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias, especialmente los patones; por lo que es necesario reducir velocidades vehiculares en las mismas, establecer cruces a nivel y diseñar fases cortas de semáforo para los vehículos automotores; y</p> <p>VI. Vías saludables. La salud como un derecho universal deberá reflejarse como parte integral de las vías. Los proyectos de vialidad deben contemplar la inclusión de componentes que</p>	<p>V. Intersecciones seguras: <i>Deberán estar diseñadas para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de la vía, especialmente peatones y personas con movilidad limitada; así como grupos en situación de vulnerabilidad;</i> por lo que es necesario reducir velocidades vehiculares en las mismas, establecer cruces a nivel y diseñar fases cortas de semáforo para los vehículos automotores; y;</p> <p>VI (...)</p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
aporten a la salud de las personas, como pueden ser masa vegetal, y otras barreras que regulen el ruido y la contaminación.	
ARTÍCULO 64.- Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito, será retirado con grúa y se depositará en el lote autorizado, si la interrupción de la circulación es intencional, se hará acreedor a una sanción sin derecho a descuento ni cancelación.  Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor.	ARTÍCULO 64.- (...)  <i>Para los efectos de la entrega del vehículo, deberá estarse en lo previsto en el artículo 186 del presente Reglamento.</i>  (...)
ARTÍCULO 67.- La <del>Autoridad Municipal</del> previo estudio correspondiente podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo para uso residencial o comercial, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, previa solicitud del propietario de algún inmueble o de su representante legal cumpliendo con los siguientes requisitos:  I. Solicitud en formato oficial;  II. Identificación oficial y comprobante de domicilio;  III. Croquis de ubicación;  IV. Pago del Impuesto Predial del año en curso;  V. Copia de la tarjeta de circulación vigente;	ARTÍCULO 67.- La <i>Secretaría</i> previo estudio correspondiente podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo para uso residencial o comercial, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, previa solicitud del propietario de algún inmueble o de su representante legal cumpliendo con los siguientes requisitos:  I. (...)  II. Identificación oficial, <i>del propietario o representante legal en su caso</i> , y comprobante de domicilio;  III al VI (...)



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>VI. Pago de los derechos correspondientes;</p> <p>VII. Copia de la escritura del bien inmueble en caso de ser propietario o el documento que acredite su carácter de representante legal en su caso; y</p> <p>VIII. Licencia de uso de suelo compatible con el giro del negocio en caso de solicitar un exclusivo comercial.</p>	<p>VII. Copia de la escritura del bien inmueble en caso de ser propietario o el documento que acredite su carácter de representante legal <i>con facultades de actos de dominio</i>, en su caso;</p> <p>VIII. <i>Acta constitutiva de la persona moral o jurídica</i>, licencia de uso de suelo compatible con el giro del negocio en caso de solicitar un exclusivo comercial; y</p> <p><i>IX. No tener sanciones económicas o medidas cívicas por infringir el Reglamento de Tránsito pendientes de cumplimiento.</i></p>
<p>ARTÍCULO 68.- No se autorizará ningún cajón de estacionamiento exclusivo cuando:</p> <p>I. <del>El exclusivo pretenda instalarse frente a un inmueble distinto al del solicitante;</del></p> <p>II. <del>El exclusivo pretenda instalarse frente a un parque o jardín público;</del></p> <p>III. <del>El exclusivo pretenda instalarse en lugar prohibido por este Reglamento;</del></p> <p>IV. <del>Las dimensiones de la calle no lo permitan; y</del></p> <p>V. <del>De otorgarse se afecte a la vialidad.</del></p>	<p>ARTÍCULO 68.- <i>La Secretaría</i>, no autorizará ningún cajón de estacionamiento exclusivo cuando:</p> <p>I. <i>Se solicite</i> instalarse frente a un inmueble distinto al del solicitante;</p> <p>II. <i>Quiera</i> instalarse frente a un parque o jardín público;</p> <p>III. <i>Las dimensiones de la calle no lo permitan;</i></p> <p>IV. <i>De otorgarse se afecte a la vialidad;</i></p> <p>II.</p> <p>V. <i>Se solicite instalarse frente a un predio baldío;</i></p> <p>III.</p> <p>VI. <i>Pretenda instalarse frente a un establecimiento comercial;</i></p> <p>IV.</p> <p>VII. <i>No apruebe la verificación de factibilidad, bajo los criterios previstos en el artículo 74 de este Reglamento; y</i></p> <p>V.</p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
	<i>VIII. Pretenda instalarse en lugar prohibido por este Reglamento.</i>
ARTÍCULO 69.- Los cajones de estacionamiento exclusivos residenciales o comerciales podrán tener el carácter de exclusivo para personas con discapacidad; siempre y cuando atiendan los requisitos del Artículo 67 del presente ordenamiento, además de comprobante expedido por el DIF Estatal; en cada caso se colocará el señalamiento adecuado siempre a costa del solicitante.	ARTÍCULO 69.- Los cajones de estacionamiento exclusivos residenciales o comerciales podrán tener el carácter de exclusivo para personas con discapacidad; siempre y cuando atiendan los requisitos del artículo 67 del presente ordenamiento, además de comprobante expedido por el DIF Estatal; en cada caso se colocará el señalamiento adecuado siempre a costa del solicitante.
ARTÍCULO 70.- La Autoridad Municipal podrá determinar la instalación de relojes estacionómetros en la vía pública, previo estudio de factibilidad elaborado por la Secretaría.	ARTÍCULO 70.- La Autoridad Municipal podrá determinar la instalación de relojes estacionómetros en la vía pública, previo estudio de factibilidad elaborado por la Secretaría.
ARTÍCULO 72.- Las autorizaciones para cajones de estacionamiento exclusivo tendrán una vigencia anual y el pago de los derechos correspondientes se hará por adelantado en una sola exhibición.	ARTÍCULO 72.- (...)  <i>Quedarán exceptuados del pago de derechos, las personas con discapacidad, así como aquellas, que a consideración del Presidente Municipal o el titular de la Secretaría, sean objeto de dicha condonación.</i>  <i>El espacio autorizado por cada uno de los cajones deberá contar con las medidas oficiales de 2.50 mts. (dos metros con cincuenta centímetros) metros de ancho y 6 mts. (seis metros) metros de largo.</i>  <i>Los costos de la señalización, correrán a cargo de la persona solicitante, en el entendido que, ante la solicitud de 2 más cajones de estacionamiento, solo se realizará un pago de</i>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
	<i>estos costos de señalización.</i>
<p>ARTÍCULO 73.- La <del>Autoridad Municipal</del> podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis previa presentación de los siguientes requisitos:</p> <p>I. Llenar la solicitud en el formato oficial;</p> <p>II. Croquis de localización del lugar donde pretenden obtener autorización;</p> <p>III. Concesiones vigentes de los vehículos solicitantes liberadas por la Autoridad Reguladora del Transporte en el Estado.;</p> <p>IV. Tarjeta de circulación vigente de cada vehículo;</p> <p>V. Póliza de seguro vigente de cada vehículo;</p> <p>VI. Licencia especial de taxista, expedida en el Estado de Nuevo León;</p> <p>VII. Carta de conformidad vecinal, con no más de 2-dos meses de antigüedad;</p> <p>VIII. Carta de autorización de propietarios del lugar donde se pretende ubicar el exclusivo;</p> <p>IX. Aprobar la verificación de factibilidad; y</p> <p>X. Realizar el pago de los derechos correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 73.- La <i>Secretaría</i> podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis previa presentación de los siguientes requisitos:</p> <p>I al V (...)</p> <p>VI. Licencia especial de taxista <i>vigente</i>, expedida en el Estado de Nuevo León;</p> <p>VII al X (...)</p>
<p>ARTÍCULO 74.- Una vez reunidos los requisitos señalados en el artículo anterior, <del>se</del> procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:</p>	<p>ARTÍCULO 74.- Una vez reunidos los requisitos señalados en el artículo anterior, <i>la Secretaría</i> procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:</p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>I. Que el ancho de la calle sea el suficiente y adecuado y que la ubicación del exclusivo no se pretenda en lugar o forma prohibida por el presente Reglamento;</p> <p>II. Que la ubicación del exclusivo no bloquee, obstruya o estrangule la circulación;</p> <p>III. Que la ubicación del exclusivo no signifique dificultad para dar vuelta en esquina;</p> <p>IV. Que en el espacio solicitado puedan ubicarse los cajones requeridos con las medidas oficiales de 2.50 mts-dos metros con cincuenta centímetros de ancho por 6 mts-seis metros de largo;</p> <p>V. Deberán descartarse posibles efectos negativos con la instalación del exclusivo en virtud de diferentes eventos como la instalación de mercados, peregrinaciones, iglesias, así como proyectos públicos o adecuaciones viales que se tengan contemplados en la vialidad donde se pretende el exclusivo;</p> <p>VI. Que el nombre, firma y teléfono de los vecinos colindantes que hubieren dado su autorización efectivamente correspondan a los vecinos del lugar donde se pretende el exclusivo;</p> <p>VII. Que cuando el lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo esté frente a propiedad privada, se obtenga la autorización por escrito del propietario y allegar copia de la identificación de éste. En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona moral de cualquier tipo, la autorización deberá constar en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para otorgar dicha autorización; y</p>	<p><b>I al III (...)</b></p> <p>IV. Que en el espacio solicitado puedan ubicarse los cajones requeridos con las medidas oficiales de 2.50 mts. (dos metros con cincuenta centímetros) de ancho por 6 mts. (seis metros) de largo;</p> <p><b>V al VIII (...)</b></p>





SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
VIII. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas y teléfonos de los vecinos colindantes. Las autorizaciones de los propietarios colindantes se llevarán a cabo por personal de la Secretaría.	
ARTÍCULO 77.- Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales y vía pública a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a 6.50 <del>cm</del> seis metros con cincuenta centímetros, a menos que estén realizando maniobras de carga y descarga o que se cuente con permiso especial expedido por la <del>Autoridad Municipal</del> , la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.	ARTÍCULO 77.- Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales y vía pública a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a 6.50 <i>mts.</i> (seis metros con cincuenta centímetros), a menos que estén realizando maniobras de carga y descarga o que se cuente con permiso especial expedido por la <i>Secretaría</i> , la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.
ARTÍCULO 79.- De existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de 50 <del>cm</del> cincuenta centímetros a cada lado de la misma, considerándose tal área como de prohibición para el estacionamiento de personas ajenas al domicilio.	ARTÍCULO 79.- De existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de 50 cm. (cincuenta centímetros) a cada lado de la misma, considerándose tal área como de prohibición para el estacionamiento de personas ajenas al domicilio.
ARTÍCULO 81.- Se prohíbe estacionar vehículos:  I. Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones y sobre y alrededor de parques públicos;  II. Dentro de intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;  III. En las esquinas u ochavos;	ARTÍCULO 81.- (...)  I al IV (...)



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>IV. A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;</p> <p>V. A una distancia menor a un metro o mayor de 1.50<del>m</del> un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad cuando no haya banquetas;</p> <p>VI. En un área comprendida desde 50<del>m</del> cincuenta metros antes y hasta 50<del>m</del> cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde 100<del>m</del> cien metros;</p> <p>VII. Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad o cocheras;</p> <p>VIII. En la acera derecha, en las calles cuya circulación sea de un solo sentido;</p> <p>IX. En carriles principales cuando haya carriles secundarios;</p> <p>X. En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;</p> <p>XI. A menos de 10<del>m</del> diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros, debiendo dejar un espacio mínimo de 10<del>m</del> diez metros;</p> <p>XII. A menos de 5<del>m</del> cinco metros o sobre vías de ferrocarril;</p> <p>XIII. En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;</p>	<p>V. A una distancia menor a un metro o mayor de 1.50 <i>m.</i> (un metro con cincuenta centímetros) del límite de propiedad cuando no haya banquetas;</p> <p>VI. En un área comprendida desde 50 <i>m.</i> (cincuenta metros) antes y hasta 50 <i>m.</i> (cincuenta metros) después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde 100 <i>m.</i> (cien metros);</p> <p><b>VII al XI (...)</b></p> <p>XII. A menos de 5 <i>m.</i> (cinco metros) o sobre vías de ferrocarril;</p> <p><b>XIII al XIV (...)</b></p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>XIV. En donde lo prohíba una señal o Policía de Tránsito, o en lugares exclusivos, sin permiso del titular;</p> <p>XV. En calles con amplitud menor a 5<del>m</del>-cinco metros, a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos;</p> <p>XVI. A un lado de rotondas, camellones o isletas;</p> <p>XVII. En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;</p> <p>XVIII. En cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado y que cuente con el permiso vigente y que transporte a la persona con discapacidad;</p> <p>XIX. En cajones de estacionamiento donde existan estacionómetros instalados por la Autoridad correspondiente, sin que se cubra el monto respectivo para utilizarlo;</p> <p>XX. En las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo, rojo o azul en una o ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de 5<del>m</del>-cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y</p> <p>XXI. Estacionarse arriba de guías táctiles, pues obstaculizarían la movilidad de las personas con discapacidad visual.</p>	<p>XV. En calles con amplitud menor a 5 <i>m.</i> (cinco metros), a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos;</p> <p><b>XVI al XIX (...)</b></p> <p>XX. En las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo, rojo o azul en una o ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de 5 <i>m.</i> (cinco metros) lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y</p> <p><b>XXI (...)</b></p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 83.- Es obligación de los pasajeros y ocupantes de vehículos, el respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la <del>Autoridad Municipal</del> para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.</p>	<p>ARTÍCULO 83.- Es obligación de los pasajeros y ocupantes de vehículos, el respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la <i>Secretaría</i> para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.</p>
<p>ARTÍCULO 114.- Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:</p> <p>I. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales y/o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;</p> <p>II. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas; o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Autoridad Municipal;</p> <p>III. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad, u obstaculizar la visibilidad de los mismos; así como colocar espejos en inmuebles que provoquen reflejos en los conductores de los vehículos;</p> <p>IV. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;</p> <p>V. Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que</p>	<p>ARTÍCULO 114.- (...)</p> <p>I. <i>Dañar</i>, alterar, destruir, derribar, cubrir, <i>apoderarse</i>, cambiar de posición o lugar las señales y/o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;</p> <p>II al XVIII (...)</p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún hecho de tránsito;</p> <p>VI. Al abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal, se procederá a retirar de la vía pública de los trabajos abanderando el área y asegurar los vehículos, equipo o maquinaria para garantizar el pago de los daños ocasionados a la vía pública, así como cumplir con la obligación de que soliciten las autorizaciones correspondientes a la Dependencia Municipal competente.</p> <p>Cuando por circunstancias especiales, la Autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar en los términos que para este efecto establezca la Autoridad Municipal requiriendo que la empresa que realice trabajos en la vía pública presente proyecto relativo al señalamiento de protección de obra, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la propia Autoridad Municipal, requiriendo cuando menos lo siguiente:</p> <p>DE DÍA: Con una barrera metálica canalizadora de 3-tres tableros de 30cm-treinta centímetros de ancho por 122cm-ciento veintidós centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo o zona de trabajo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos</p> <p>DE NOCHE: Con una barrera metálica canalizadora de 3-tres tableros de 30cm-treinta centímetros de ancho por 122cm-ciento veintidós centímetros y 2-dos lámparas de celdas atornilladas en cada extremo de la barrera. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia de, por lo menos, 100m</p>	



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

## CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>metros de donde se efectúen los trabajos y de ser necesario reforzar con trafitambos colocados a cada 5m-cinco metros en el sentido del tránsito hasta completar la distancia de visibilidad.</p> <p>VII. Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;</p> <p>VIII. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios;</p> <p>IX. Acompañarse o dejar semovientes sueltos;</p> <p>X. Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de 5m-cinco metros con 60cm-sesenta centímetros;</p> <p>XI. Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos;</p> <p>XII. Hacer uso de equipo de sonido para anunciar o dar publicidad a algo con fines de propaganda comercial, sin el permiso de la Autoridad competente. En igual forma queda prohibido en los vehículos el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas;</p> <p>XIII. El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;</p> <p>XIV. El hacer uso indebido del claxon; en zonas escolares, hospitales, parques, plazas públicas, iglesias y donde exista concentración de personas;</p>	



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>XV. Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre estas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados;</p> <p>XVI. El establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso de las Autoridades correspondientes;</p> <p>XVII. El abandonar vehículos en la vía pública; y</p> <p>XVIII. Utilizar la vía pública como área de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.</p>	
<p>ARTÍCULO 115.- Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita los cuales pueden originar conflictos viales, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la <del>Autoridad Municipal</del>, por lo menos con 10-diez días hábiles antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente ésta adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la <del>Autoridad Municipal</del> y los organizadores el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En caso de hacer uso de abanderamiento por parte de la Autoridad Municipal, el organizador deberá realizar el pago de derechos</p>	<p>ARTÍCULO 115.- Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita los cuales pueden originar conflictos viales, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la <i>Secretaría</i>, por lo menos con 10-diez días hábiles antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente ésta adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la <i>Secretaría</i> y los organizadores, el horario y la vía o espacio público más adecuados a la <i>movilidad segura</i>, y conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>(...)</p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA  
REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE  
DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE  
TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE  
APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
correspondientes.	
<p>ARTÍCULO 116.- Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de conducir vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente:</p> <p>I. Nombre Completo;</p> <p>II. Domicilio.- Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente;</p> <p>III. Tipo de Conductor;</p> <p>IV. Fecha de Vigencia y Número;</p> <p>V. Tipo de Sangre;</p> <p>VI. Clave Única de Registro de Población (CURP); y</p> <p>VII. Tipo de Alergias.</p>	<p>ARTÍCULO 116.- (...)</p> <p>I. Nombre completo;</p> <p>II (...)</p> <p>III. Tipo de conductor;</p> <p>IV. Fecha de vigencia y número;</p> <p>V. Tipo de sangre;</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. Tipo de alergias.</p>
<p>ARTÍCULO 121.- Para obtener una licencia de automovilista por primera vez se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Tener 18-dieciocho años cumplidos;</p> <p>II. Saber leer y escribir;</p> <p>III. Llenar la solicitud correspondiente que expida la Autoridad Municipal;</p> <p>IV. Entregar copia de la Clave Única del Registro de Población (CURP);</p> <p>V. Ser residente de este Municipio, por lo que deberá presentar comprobante de domicilio reciente con una antigüedad no mayor a 3-tres meses e identificación oficial vigente;</p> <p>VI. Presentar examen médico con un máximo de 5-cinco días de haberse expedido, por una</p>	<p>ARTÍCULO 121.- (...)</p> <p>I a XII (...)</p>





SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>institución de salud reconocida de la localidad o por un profesionista autorizado por la Autoridad Municipal que cuente con cédula profesional, en donde se haga constar que el solicitante tiene la agudeza audiovisual y demás facultades mentales en pleno uso, indicándose también su tipo de sangre y alergias;</p> <p>VII. Presentar y aprobar examen teórico y práctico de manejo y conocimiento de dispositivos de tránsito y del presente Reglamento ante la Autoridad Municipal encargada de la vialidad;</p> <p>VIII. Efectuar el pago de derechos correspondientes en la Tesorería Municipal;</p> <p>IX. No tener impedimento judicial o administrativo;</p> <p>X. Efectuar el pago de derechos correspondientes ante la Autoridad Estatal correspondiente;</p> <p>XI. No tener suspendida la licencia de conducir; y</p> <p>XII. Las demás que exija la legislación aplicable.</p>	<p><i>En cuanto a las solicitudes de licencias de conducir para personas con discapacidad auditiva, se estará a lo dispuesto por la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León.</i></p>
<p>ARTÍCULO 137.- <del>El Municipio</del> podrá establecer programas que reduzcan el congestionamiento vial alrededor de las instituciones educativas y en algunas otras vialidades que así lo requieran.</p>	<p>ARTÍCULO 137.- <i>La Secretaría</i> podrá establecer programas que reduzcan el congestionamiento vial alrededor de las instituciones educativas y en algunas otras vialidades que así lo requieran.</p>
<p>ARTÍCULO 138.- Los programas de Educación Vial que se impartan deberán referirse cuando menos a los siguientes conceptos básicos:</p> <p>I. <del>Vialidad</del>;</p>	<p>ARTÍCULO 138.- (...)</p> <p>I. <i>Seguridad vial, está enfocada en disminuir los hechos de tránsito mediante el impulso de la convivencia vial;</i></p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p><del>II. Normas fundamentales para el peatón y el ciclista;</del></p> <p><del>III. Normas fundamentales para el conductor;</del></p> <p><del>IV. Prevención de hechos de tránsito;</del></p> <p><del>V. Señales preventivas, restrictivas e informativas; y</del></p> <p><del>VI. Conocimientos fundamentales del Reglamento.</del></p> <p>La Secretaría utilizará videos u otros medios didácticos que faciliten la educación vial.</p>	<p><i>II. Movilidad segura, basada en la responsabilidad de todas las personas usuarias de la vía;</i></p> <p><i>III. Normas fundamentales para el peatón y el ciclista;</i></p> <p><i>IV. Reconocimiento y garantía de los derechos de las personas con discapacidad;</i></p> <p><i>V. Normas fundamentales para el conductor;</i></p> <p><i>VI. Prevención de hechos de tránsito;</i></p> <p><i>VII. Señales preventivas, restrictivas e informativas; y</i></p> <p><i>VIII. Conocimientos fundamentales del Reglamento.</i></p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 139.- Además de las disposiciones ya establecidas en los diversos capítulos de este Reglamento, <del>las Autoridades Municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento, conforme a sus atribuciones, tendrán las siguientes:</del></p> <p>I. Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad, los cuales pueden ser oficiales o particulares;</p> <p>II. Implementar Operativos Viales para sancionar a conductores de vehículos que conduzcan en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto;</p>	<p>ARTÍCULO 139.- Además de las disposiciones ya establecidas en los diversos capítulos de este Reglamento, <i>la Secretaría, tendrá las atribuciones siguientes:</i></p> <p>I. (...)</p> <p>II. Implementar operativos viales para sancionar a conductores de vehículos que conduzcan en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto;</p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>III. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad, o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;</p> <p>IV. Retirar de la vía pública los vehículos, remolques y semirremolques que presenten muestras de abandono, inutilidad o desarme mediante el servicio de grúa remitiéndolo al lote autorizado por el Municipio.</p> <p>En cuyo caso se llevará a cabo el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Se fijará un aviso por 24-veinticuatro horas a fin de que el interesado, retire su vehículo; y</p> <p>b) Después de vencido el plazo, en caso de no ser retirado, la <del>Autoridad Municipal</del> retirará el vehículo, remolque o semirremolque llevándolo al lote autorizado.</p> <p>V. Detener los vehículos y depositarlos en el lote autorizado de aquellos conductores que hayan causado con éste o con objetos que viajen en él, daños a terceros en sus bienes, hasta en tanto no haya sido reparado, garantizado, repuesto, pagado el daño o celebrado convenio entre las partes involucradas. Los vehículos quedarán a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente en los casos de hechos de tránsito en los que hubiere lesionados o fallecidos, o en aquellos casos que hayan sido solicitados por querrela;</p> <p>VI. Detener los vehículos y depositarlos en el lote autorizado de aquellos conductores que hayan causado con éste o con objetos que viajen en él, daños al Municipio, hasta en tanto no haya sido reparado, pagado, realizado convenio o presentado desistimiento por parte de la</p>	<p>I. <b>III al IV (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Después de vencido el plazo, en caso de no ser retirado, la <i>Secretaría</i> retirará el vehículo, remolque o semirremolque llevándolo al lote autorizado.</p> <p><b>V al VII (...)</b></p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA  
REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE  
DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE  
TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE  
APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>Autoridad Municipal competente;</p> <p>VII. Asistir a las diversas Autoridades atribuidas para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;</p> <p>VIII. Celebrar convenios con <del>Autoridades Civiles y Militares</del> en lo relacionado a Tránsito y Vialidad;</p> <p>IX. Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas Autoridades Municipales, pudiendo solicitar los permisos correspondientes según sea el caso;</p> <p>X. Impedir y restringir la conducción de vehículos, cuando aquélla se realice bajo estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, influjo de drogas o estupefacientes, comprobable mediante dictamen médico;</p> <p>XI. Implementar operativos de vigilancia así como puntos de revisión para la prevención de hechos de tránsito;</p> <p>XII. Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las circunstancias;</p> <p>XIII. Aprobar, instalar y hacer uso en la vía pública de diversos dispositivos electrónicos y/o tecnológicos para la verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas;</p> <p>XIV. Informar a la Autoridad responsable de la expedición de las licencias de conducir, al menos una vez al mes, de aquellas infracciones de vialidad o tránsito contenidas en las Fracciones I y XXVII del Artículo 59 de este Reglamento, incluyendo los datos de nombre completo,</p>	<p>VIII. Celebrar convenios con <i>Autoridad Civil y Militar</i> en lo relacionado a tránsito y vialidad;</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p><b>IX al XIII (...)</b></p> <p>IV.</p> <p>V.</p> <p>VI.</p> <p>VII.</p> <p>VIII.</p> <p>IX.</p> <p>X.</p> <p>XI.</p> <p>XII.</p> <p>XIII.</p> <p>XIV.</p> <p>XV.</p> <p>XVI.</p> <p>XVII.</p> <p>XVIII.</p> <p>XIX.</p> <p>XX.</p> <p>XXI.</p> <p>XXII.</p> <p>XXIII.</p> <p>XXIV.</p> <p>XXV.</p> <p>XXVI.</p> <p>XXVII.</p> <p>XIV. Informar a la Autoridad responsable de la expedición de las licencias de conducir, al menos una vez al mes, de aquellas infracciones de vialidad o tránsito contenidas en las <i>fracciones I y XXVII del artículo 59</i> de este Reglamento, incluyendo los datos de nombre completo,</p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA  
REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE  
DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE  
TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE  
APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
número de licencia y domicilio del infractor;	número de licencia y domicilio del infractor;
XV. Mantener un registro de las infracciones de tránsito que se hayan cometido en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, así como de las suspensiones de las licencias de conducir;	<b>XV al XIX (...)</b> XVIII. XXIX. XXX. XXXI. XXXII. XXIII. XXIV. XXV. XXVI. XXVII. XVIII. XXIX. XL. XLI.
XVI. Realizar campañas de difusión para concientizar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, sobre los efectos del consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como de las infracciones y sanciones que se establecen en este Reglamento;	XLII. XLIII. XLIV. XLV. XLVI. XLVII. LVIII.
XVII. Trasladar al conductor ante la Autoridad competente, cuando ha participado en hechos o actos, en los cuales las consecuencias legales dependen o se ven agravados por el hecho de que se encuentre en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto;	XLIX. L. LI. LII. LIII. LIV. LV.
XVIII. Podrá informar a los directivos de las Instituciones Educativas con reconocimiento oficial en el Estado, si el infractor es estudiante mayor de edad, cuando cometa la infracción de conducir en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto;	LVI. LVII. LVIII. LIX. LX.
XIX. Podrá llevar si así lo considera necesario un padrón o registro de los vehículos que por normatividad no pueden ser matriculados o emplacados por la Autoridad competente; y	XX. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, aplicando de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León y el Reglamento de Justicia Cívica de Apodaca, Nuevo León.
XX. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, aplicando de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León y el Reglamento de Justicia Cívica de Apodaca, Nuevo León.	



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 142.- Es obligación del Policía de Tránsito, permanecer en el cruce al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores, los Policías de Tránsito deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrullas para el control de tránsito en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta.</p> <p>Los Policías de Tránsito deberán además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento, acatarán toda disposición emanada del Presidente Municipal o del <del>Titular de la Dependencia a la que se encuentren adscritos</del>, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 142.- (...)</p> <p>Los Policías de Tránsito deberán además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento, acatarán toda disposición emanada del Presidente Municipal o del <i>Secretario de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca</i>, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones.</p>
<p>ARTÍCULO 147.- La atención e investigación de hechos de tránsito se hará por el personal designado por <del>el Municipio</del>. El Policía de Tránsito que atiende un hecho de tránsito deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la Dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo hecho de tránsito y agilizar la circulación;</p>	<p>ARTÍCULO 147.- La atención e investigación de hechos de tránsito se hará por el personal designado por <i>la Secretaría</i>. El Policía de Tránsito que atiende un hecho de tránsito deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. (...)</p> <p><i>Para tal efecto el Policía de Tránsito, en la atención de un hecho de tránsito, sin consecuencias de muerte y lesiones, solo daños materiales; llevará a cabo los siguientes pasos a fin de estar en condiciones de movilizar los vehículos participantes, con el objetivo de garantizar con ello, la integridad de las personas involucradas ante el riesgo que</i></p>



CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA  
REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE  
DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE  
TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE  
APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
	<p><i>conlleve permanecer en el flujo vial, así como evitar un nuevo hecho de tránsito y por ende un bloqueo a la vialidad; en todas las acciones que realice durante su intervención, siempre privilegiará y antepondrá la seguridad de todas las personas involucradas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Se identificará como Policía de Tránsito ante las personas involucradas.</i></li> <li>2. <i>Verificar si cuentan con seguros.</i></li> <li>3. <i>Documentar el evento en este paso:</i> <ol style="list-style-type: none"> <li>3.1. <i>Con fotografías.</i> <ol style="list-style-type: none"> <li>3.1.1. <i>Tipos de planos fotográficos:</i> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <i>Plano panorámico. Son tomas amplias de larga distancia, con la intención de mostrar el aspecto general del evento vial.</i></li> <li>b) <i>Plano general (larga distancia): Se usa para mostrar la posición de vehículos u objetos relacionados en el evento vial.</i></li> <li>c) <i>Plano medio (media distancia): Se permiten ver una cantidad de detalles de los vehículos u objetos relacionados con el evento vial.</i></li> <li>d) <i>Primeros planos (acercamientos - detalles): Es de muy corta distancia, donde el vehículo u objeto llena casi todo visor de la cámara.</i></li> </ol> </li> <li>3.2. <i>Croquis general y a detalle, como parte de hecho de tránsito.</i></li> <li>3.3. <i>Movilizar los vehículos de la vialidad a un lugar seguro.</i></li> <li>3.4. <i>Continuar con las demás</i></li> </ol> </li> </ol> </li> </ol>

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>II. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, evitando que los cadáveres sean movidos, preservando los rastros y las evidencias del hecho de tránsito;</p> <p>III. En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias;</p> <p>IV. En caso de lesiones o pérdida de vidas humanas y el Policía de Tránsito sea la primera Autoridad en tomar conocimiento, éste deberá de aplicar el protocolo del primer respondiente y elaborar el Informe Policial Homologado;</p> <p>V. Abordará al conductor o conductores haciendo lo siguiente:</p> <p>a) Saludará cortésmente, proporcionando su nombre;</p> <p>b) Les preguntará si hay testigos presentes;</p> <p>c) Solicitará documentos e información que se necesite;</p> <p>d) Realizará las investigaciones necesarias a la brevedad posible y con celeridad; y</p> <p>e) Entregará a los conductores y/o testigos una hoja de reporte para que manifieste por escrito como ocurrió el hecho de tránsito.</p> <p>f) En caso de no existir muertos, lesionados, daños a terceros, al municipio o propiedad de la federación, así como no haber estado de ebriedad, el policía de tránsito informará a los participantes su derecho de conciliar el accidente vial ante el Juez Cívico para solucionar</p>	<p><i>actividades del evento vial, previstas en este Reglamento.</i></p> <p><i>Lo anterior, con independencia de la presencia del seguro de uno o alguno de los vehículos.</i></p> <p><b>II al X (...)</b></p>





SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

## CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>el conflicto del hecho de tránsito.</p> <p>Para tal efecto, levantará el acta correspondiente donde se aceptará la manifestación de la voluntad de las partes de acudir al método de solución de conflicto alterno. Con independencia de lo anterior, se aplicarán las sanciones pecuniarias por las causas derivadas del hecho o falta de documentos.</p> <p>VI. El Policía de Tránsito se encargará de despejar el área de residuos dejados por el hecho de tránsito; a través del Departamento de Limpia, Bomberos, Protección Civil o grúas de servicio. De resultar gastos por las labores de limpieza, deberán ser cubiertos por el responsable;</p> <p>VII. Deberá obtener el examen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:</p> <p>VI.</p> <p>a) Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes. En todo caso el dictamen médico sobre el contenido de alcohol en la sangre deberá definir si está en los supuestos de estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto;</p> <p>b) Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales;</p> <p>c) Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su manifiesto sobre los acontecimientos ocurridos en el hecho de tránsito. En caso de que una o ambas partes sean menores de edad podrá(n) solicitarlo por sí mismo o a través del padre, tutor o persona mayor de edad que designe el menor; y</p>	



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>d) Cuando exista duda sobre las causas del hecho de tránsito.</p> <p>VIII. Cuando exista duda de las causas del hecho de tránsito se detendrán los vehículos, poniéndolos a disposición de la Autoridad correspondiente;</p> <p>IX. Cuando no exista acuerdo entre las partes involucradas y no exista duda de las causas del hecho de tránsito, el Policía de Tránsito solamente detendrá el vehículo del presunto responsable;</p> <p>X. Elaborará el parte del hecho de tránsito que deberán contener lo siguiente:</p> <p>a) Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos;</p> <p>b) Marca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes;</p> <p>c) Las investigaciones realizadas y las causas, así como la hora aproximada del hecho de tránsito;</p> <p>d) La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del hecho de tránsito;</p> <p>e) Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento;</p> <p>f) Los señalamientos o dispositivos de control de tránsito existentes en el lugar;</p> <p>g) Los nombres y orientación de las calles y nombre de colonia;</p> <p>h) Nombre y firma del Policía de Tránsito, así como, de los conductores que intervinieron en el hecho de tránsito si se encuentran en posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.</p>	



CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA  
REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE  
DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE  
TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE  
APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 148.- Solamente el Policía de Tránsito asignado para la atención de un hecho de tránsito puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo, así como su remisión de la vía pública a los lugares autorizados para su resguardo y puesta a disposición de las autoridades competentes, sin mayor requisito que la atención del hecho de tránsito <del>conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de este Reglamento.</del></p>	<p>ARTÍCULO 148.- Solamente el Policía de Tránsito asignado para la atención de un hecho de tránsito puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo <i>de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de este Reglamento</i>, así como su remisión de la vía pública a los lugares autorizados para su resguardo y puesta a disposición de las autoridades competentes, sin mayor requisito que la atención del hecho de tránsito.</p>
<p>ARTÍCULO 173.- La o el Juez Cívico será competente para conocer, calificar, determinar e imponer las sanciones correspondientes de las infracciones administrativas del presente Reglamento, de conformidad con la determinación realizada por el Policía de Tránsito respecto al siniestro vial.</p> <p>El Procedimiento de Justicia Cívica establecido en el Reglamento de Justicia Cívica de Apodaca, Nuevo León, podrá iniciar cuando la persona resulte inconforme con la infracción impuesta o cuando la Autoridad Cívica lo considere pertinente.</p>	<p>ARTÍCULO 173.- (...)</p> <p>El Procedimiento de Justicia Cívica establecido en el Reglamento de <i>l Sistema de Justicia Cívica</i> de Apodaca, Nuevo León, podrá iniciar cuando la persona resulte inconforme con la infracción impuesta o cuando la Autoridad Cívica lo considere pertinente.</p>
<p>ARTÍCULO 174.- La Policía de Tránsito entregará las boletas de Infracción al finalizar su turno a quien esté de responsable de la <del>barandilla</del> de la Dirección de Tránsito, quien a su vez, enterará al Juzgado Cívico, aquellas que serán sometidas a su competencia; o en su caso, antes, si así lo requiere el Juzgado Cívico.</p>	<p>ARTÍCULO 174.- La Policía de Tránsito entregará las boletas de Infracción al finalizar su turno a quien esté de responsable de la <i>guardia</i> de la Dirección de <i>Policía de Tránsito</i>, quien a su vez, enterará al Juzgado Cívico, aquellas que serán sometidas a su competencia; o en su caso, antes, si así lo requiere el Juzgado Cívico.</p>
<p>ARTÍCULO 175.- El responsable de la <del>Barandilla</del> de la Dirección de Tránsito, deberá capturar las boletas recibidas en el Sistema de <del>Boletas de Infracciones</del>. <del>Dentro del mismo sistema</del>, enterará al Juzgado Cívico aquellas que serán sometidas a</p>	<p>ARTÍCULO 175.- El responsable de la <i>guardia</i> de la Dirección de <i>Policía de Tránsito</i>, deberá capturar las boletas recibidas en el Sistema <i>correspondiente</i> de <i>infracciones</i>, <i>posteriormente</i> enterará al Juzgado Cívico <i>en</i></p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>su competencia. La o el Juez Cívico calificará la infracción corroborando que la boleta cumpla con lo establecido en el artículo 183 del presente Reglamento, determinará y aplicará la sanción correspondiente, de acuerdo al tabulador de infracciones del propio sistema, en caso contrario, se realizaran las aclaraciones o correcciones necesarias.</p>	<p><i>turno</i> aquellas que serán sometidas a su competencia; <i>dentro del mismo sistema</i>, la o el Juez Cívico calificará la <u>infracción</u> corroborando que la boleta <i>de infracción</i> cumpla con lo establecido en el artículo 183 del presente Reglamento, determinará y aplicará la sanción correspondiente, de acuerdo al tabulador de infracciones del propio sistema, en caso contrario, se realizaran las aclaraciones o correcciones necesarias.</p>
<p>ARTÍCULO 176.- La persona a quien se le haya determinado e impuesto una sanción por cometer una infracción al presente Reglamento, tendrá derecho a acudir ante el Juzgado Cívico dentro de los siguientes 15–quince días naturales contados a partir del día siguiente de la elaboración de la boleta correspondiente, a fin de manifestar su desacuerdo y solicitar el desahogo de una audiencia pública. En ese momento, el Juzgado cívico en turno, establecerá fecha y hora para su realización.</p> <p>Cuando la infracción impuesta sea por las conductas previstas en los artículos 57 fracción IV, 59 fracción II y 60 del presente Reglamento, la boleta de infracción tendrá efectos de cédula citatoria y notificación, por lo que el infractor deberá presentarse ante el Juez Cívico en turno, dentro de los siguientes tres días naturales, contados a partir de la elaboración de la boleta, a fin de iniciar el Procedimiento de Justicia Cívica. En caso de inasistencia del infractor, se fijará como sanción la multa del máximo de <del>cuotas</del> establecidas.</p> <p>En la audiencia pública a desarrollarse con motivo de las infracciones mencionadas en el párrafo que antecede, al ciudadano que por primera vez incumpla lo establecido en el presente Reglamento, se le podrán conceder los</p>	<p>ARTÍCULO 176.- (...)</p> <p>Cuando la infracción impuesta sea por las conductas previstas en los artículos 57 fracción IV, 59 fracción II y 60 del presente Reglamento, la boleta de infracción tendrá efectos de cédula citatoria y notificación, por lo que el infractor deberá presentarse ante el Juez Cívico en turno, dentro de los siguientes tres días naturales, contados a partir de la elaboración de la boleta, a fin de iniciar el Procedimiento de Justicia Cívica. En caso de inasistencia del infractor, se fijará como sanción la multa del máximo de <i>unidades de medida de actualización</i> establecidas.</p> <p>(...)</p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>beneficios de conmutación de la multa por trabajo a favor de la comunidad o la asistencia a cursos o programas municipales de educación vial a través de la Dirección de Justicia Cívica, la reducción de la multa o algún otro que determine el Juez Cívico.</p> <p>Para los casos de infractores reincidentes o habituales se realizará el procedimiento señalado en el presente Reglamento.</p> <p>Para lo no previsto en el presente artículo, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León y el Reglamento de Justicia Cívica de Apodaca, Nuevo León.</p>	<p>(...)</p> <p>Para lo no previsto en el presente artículo, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León y el Reglamento de <i>Sistema de Justicia Cívica</i> de Apodaca, Nuevo León.</p>
<p>ARTÍCULO 179.- Para el desahogo de la audiencia del Procedimiento de Justicia Cívica, la o el Juez Cívico, se sujetará en lo conducente a lo establecido dentro del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Apodaca, Nuevo León.</p>	<p>ARTÍCULO 179.- Para el desahogo de la audiencia del Procedimiento de Justicia Cívica, la o el Juez Cívico, se sujetará en lo conducente a lo establecido dentro del Reglamento de <i>Sistema de Justicia Cívica</i> del Municipio de Apodaca, Nuevo León.</p>
<p>ARTÍCULO 181.- El Juez Cívico, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden y disciplina, podrá hacer uso indistinto de los medios de apremio contemplados en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Apodaca, Nuevo León.</p>	<p>ARTÍCULO 181.- El Juez Cívico, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden y disciplina, podrá hacer uso indistinto de los medios de apremio contemplados en el Reglamento de <i>Sistema de Justicia Cívica</i> del Municipio de Apodaca, Nuevo León.</p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA  
REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE  
DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE  
TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE  
APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 185.- Las sanciones aplicables a las infracciones administrativas al presente Reglamento consistirán en:</p> <p>I. Apercibimiento: Advertencia de una sanción que impone el Municipio en caso de que la conducta se repita;</p> <p>II. Arresto de 4-cuatro a 36-treinta y seis horas en el Centro de Detención Municipal, de conformidad con el procedimiento de Justicia Cívica, en los siguientes casos:</p> <p>a. Por conducir en estado de ebriedad completo, estado de ebriedad incompleto, evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;</p> <p>b. Insultar, amenazar o agredir físicamente al personal de Policía de Tránsito;</p> <p>c. Proporcionar datos falsos al personal de Policía de Tránsito;</p> <p>d. Huir en caso de hecho de tránsito;</p> <p>e. Poseer, en el área de pasajeros de un vehículo, una botella, lata u otro envase que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta o tiene sellos rotos o el contenido parcialmente consumido;</p> <p>f. No mover el vehículo en un hecho de tránsito, cuando el Policía de Tránsito así lo indique; y</p> <p>g. Por reincidencia, previa orden de presentación.</p> <p>III. Trabajo a Favor de la Comunidad: Las tareas formativas, educativas, laborales u ocupaciones que le sean asignadas al infractor por el Juez</p>	<p>ARTÍCULO 185.- (...)</p> <p><b>I al II (...)</b></p> <p>III. Trabajo a Favor de la Comunidad: Las tareas formativas, educativas, laborales u ocupaciones que le sean asignadas al infractor por el Juez</p>



CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>Cívico. Será impuesto mediante Procedimiento de Justicia Cívica, atendiendo a la valoración de los hechos y circunstancias del caso, puede ser aplicable a todas las infracciones administrativas contempladas en el presente Reglamento, para lo cual se observará lo establecido en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Apodaca, Nuevo León. En el caso de multa o arresto, la sanción podrá ser conmutada por trabajo a favor de la comunidad, exceptuando las primeras 8 horas de arresto para aquellos infractores detenidos por conducir en estado de ebriedad completo, estado de ebriedad incompleto, evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes. En la determinación de la cantidad de horas de trabajo a favor de la comunidad, se estará a lo previsto en el tabulador contenido en el presente artículo;</p> <p>IV. Suspensión de la licencia de conducir: Se suspenderá la licencia de conducir mediante el Procedimiento de Justicia Cívica, hasta por 3- tres meses y en caso de reincidencia, se suspenderá hasta por 18-dieciocho meses, en los siguientes casos:</p> <p>a. Por abandonar injustificadamente el lugar de un hecho de tránsito;</p> <p>b. Por conducir en estado de ebriedad completo, estado de ebriedad incompleto, evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas.</p> <p>En este caso aplicarán además las siguientes sanciones:</p> <p>1.- Por conducir en alguna de las referidas condiciones del inciso b) arriba mencionado, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, además de arresto</p>	<p>Cívico. Será impuesto mediante Procedimiento de Justicia Cívica, atendiendo a la valoración de los hechos y circunstancias del caso, puede ser aplicable a todas las infracciones administrativas contempladas en el presente Reglamento, para lo cual se observará lo establecido en el Reglamento de <i>Sistema de</i> Justicia Cívica del Municipio de Apodaca, Nuevo León. En el caso de multa o arresto, la sanción podrá ser conmutada por trabajo a favor de la comunidad, exceptuando las primeras 8 horas de arresto para aquellos infractores detenidos por conducir en estado de ebriedad completo, estado de ebriedad incompleto, evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes. En la determinación de la cantidad de horas de trabajo a favor de la comunidad, se estará a lo previsto en el tabulador contenido en el presente artículo;</p> <p><b>IV al V (...)</b></p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA  
REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE  
DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE  
TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE  
APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>administrativo de 8-ocho a 12-doce horas o trabajo comunitario.</p> <p>2.- Por conducir en alguna de las referidas condiciones del inciso b) arriba mencionado, y cometer cualquier Infracción Administrativa al presente Reglamento, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por 6-seis meses, además de arresto administrativo de 12-doce a 24- veinticuatro horas o trabajo comunitario.</p> <p>3.- Por conducir en alguna de las referidas condiciones del inciso b) arriba mencionado, por más de 2-dos veces en un lapso de 2-dos años, deberá asistir y acreditar el tratamiento o curso de rehabilitación, suspensión de la vigencia de la licencia, por doce meses, además de arresto administrativo de 24-veinticuatro a 36-treinta y seis horas, o trabajo comunitario.</p> <p>4.- Por no acreditar haber acudido al menos a los 90%-noventa por ciento de las sesiones de tratamiento o curso de rehabilitación decretadas, suspensión de la licencia para conducir por 18-dieciocho meses.</p> <p>En todos los casos, el infractor se debe comprometer a asistir a tratamientos o curso de rehabilitación y acreditar su cumplimiento ante la Dirección de Justicia Cívica.</p> <p>De no efectuar el compromiso o no acreditarlo, se le suspenderá la vigencia de la licencia de conducir, por 18- dieciocho meses.</p> <p>Tratándose de menores de edad que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos en estado de ebriedad incompleto o en estado de ebriedad completo se les cancelará la licencia para conducir o estarán</p>	



Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>inhabilitados para obtenerla hasta por 12-doce meses y el tratamiento o curso se acordará con quienes ejerzan la patria potestad o custodia, quienes deberán acompañar al infractor a dicho tratamiento o curso y tendrán a su cargo, en su caso, las responsabilidades patrimoniales ocasionadas por los menores edad.</p> <p>Para efectos de la reincidencia, la autoridad municipal en coordinación con la autoridad estatal competente elaborará un registro de conductores infractores, el cual deberá contener los datos del conductor, las infracciones administrativas cometidas, resoluciones administrativas y fechas de las mismas.</p> <p>Tratándose de menores de edad, éstos no podrán tramitar una nueva licencia hasta la obtención de su mayoría de edad:</p> <p>a. Por orden judicial;</p> <p>b. Por huir cuando después de cometer una Infracción Administrativa no se respeta la indicación de un Policía de Tránsito para detenerse;</p> <p>c. Jugar carreras de vehículos sin las autorizaciones correspondientes;</p> <p>d. Transportar personas en los vehículos fuera de los lugares permitidos, de acuerdo con el artículo 57 fracción IV, del presente Reglamento.</p> <p>e. Por sujetar simultáneamente al momento de conducir, algún tipo de aparato de comunicación;</p> <p>f. Cuando el conductor sea menor de edad y sea responsable de un hecho de tránsito; y</p> <p>g. Por las demás infracciones administrativas que se consideren como reincidentes.</p> <p>V. Cancelación de la licencia de conducir: Se impondrá mediante el Procedimiento de Justicia Cívica, procediendo en los casos siguientes:</p>	

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>a. Por abandonar injustificadamente el lugar de un hecho de tránsito en más de una ocasión en un período de 2-dos años;</p> <p>b. Por resultar responsable en más de 2-dos hechos de tránsito graves en un período de 2-dos años, entendiéndose por éstos aquellos en donde resulten personas lesionadas o fallecidas;</p> <p>c. Al conducir bajo el influjo de drogas o enervantes, en 3-tres ocasiones en un período de 6-seis meses;</p> <p>d. Por orden judicial;</p> <p>e. Al comprobarse a los conductores de vehículos de servicio público de pasajeros, que en el desempeño de su trabajo se encuentren bajo el influjo de drogas, sustancias tóxicas o medicamentos controlados o que agreden físicamente a los pasajeros;</p> <p>f. Cuando se compruebe que la licencia de conducir fue obtenida dando información falsa; y</p> <p>g. Agredir físicamente a un Policía de Tránsito en el cumplimiento de su función.</p> <p>La Dirección de Tránsito, al tener conocimiento de la comisión de infracciones administrativas que tengan como sanción la suspensión y cancelación de licencias de conducir:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Retendrá provisionalmente, como medida preventiva, la licencia del conductor del vehículo;</li> <li>2. Tomará las medidas necesarias, de acuerdo a la normativa, para evitar que el titular de la licencia continúe conduciendo; y</li> <li>3. Notificará de inmediato la suspensión y/o cancelación a la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias previa sanción del Juez Cívico.</li> </ol> <p>La Licencia de Conducir únicamente podrá ser retirada por el Policía de Tránsito cuando el</p>	<p>La Licencia de Conducir únicamente podrá ser retirada por el Policía de Tránsito cuando el</p>



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
DE APODACA NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

Comparativo de la reforma por modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>conductor presunto infractor sea menor de edad, cuando el conductor insulte, amenace o agreda al Policía de Tránsito en el ejercicio de sus funciones, cuando se trate de conducción de vehículos con placa distinta a la de Nuevo León y en los casos en que proceda la suspensión o cancelación de la licencia de acuerdo con este artículo-<del>y</del></p> <p>Se aplicará la multa que corresponda de acuerdo al tabulador integrado en esta fracción, a los sujetos a que obliga el presente Reglamento cuando realicen acciones u omisiones que contravengan la respectiva disposición normativa.</p> <p>El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por la sanción en cuotas que aparece en el tabulador siguiente:</p> <p>(TABULADOR)...</p>	<p>conductor presunto infractor sea menor de edad, cuando el conductor insulte, amenace o agreda al Policía de Tránsito en el ejercicio de sus funciones, cuando se trate de conducción de vehículos con placa distinta a la de Nuevo León y en los casos en que proceda la suspensión o cancelación de la licencia de acuerdo con este artículo.</p> <p>(...)</p> <p><i>El monto de las infracciones cometidas a este ordenamiento legal, tendrán un incremento del 50% (cincuenta por ciento), aplicable a aquellos conductores que pongan en circulación vehículos que no porten los medios de identificación vehicular vigentes, obligación contenida en la Cláusula Décima Primera del Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Apodaca, Nuevo León.</i></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>